

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D. C., agosto once de dos mil veintiuno.

Referencia : Recurso de revisión.
Radicado : 25000-22-13-000-2021-00287-00.

De conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 358 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 357 ibídem, se inadmite la presente demanda de formulación de recurso extraordinario de revisión a objeto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Aporte copia de las sentencias con constancia de ejecutoria, emitidas en los procesos de filiación natural y petición de herencia de las demandantes señoras Flor Marina León y Blanca Lilia Suarez; así como copia de sus registros civiles de nacimiento actualizados, con datos de parentesco.
2. Allegue copia de la escritura pública 1797 de 6 de noviembre de 2001 de la notaría 1ª de Fusagasugá, objeto de la declaratoria de nulidad en la sentencia atacada.
3. De conformidad con el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, indique las direcciones electrónicas en las que puede notificarse a Elizabeth García Romero, Álvaro Gonzalo Rodríguez Arias, Luz Myriam, Blanca Ligia, Yaneth, Olga Lucía, Irene, Dora Nelly y Nubia Stella Mayorga Pedraza.

En consideración de lo reglado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, se exime al demandante del deber de acompañar copias físicas o electrónicas de la demanda.

Notifíquese

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado

Firmado Por:

Juan Manuel Dumez Arias
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93f5021d11d3b289a1beb31f0420b7cfe8637b72ec0e1b06bee19cf28c8eafc5

Documento generado en 12/08/2021 11:49:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>